

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1838.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillos, por no saber leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta

municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara, que V. E. se sirve pasar á informe sobre el modo de autorizar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Hontanillas, porque no saben leer ni escribir ninguno de los Concejales ni los Vocales asociados de la Junta municipal.

Manifiesta aquella Autoridad que podría autorizarlas el Secretario del Ayuntamiento ó dos ó tres contribuyentes: pero como esto seria sostener una situación anómala y verdaderamente irregular, y aun cuando, por desgracia, lo acontecido es signo evidente del atraso intelectual de dicho pueblo, sin embargo, no puede

sostenerse el nombramiento que el Ayuntamiento ha hecho de Alcalde y de Síndico, puesto que terminantemente establecen los artículos 39 de la ley Municipal de 1870 y el 43 de la vigente, que para el desempeño de dichos cargos se necesita saber leer y escribir.

Pero como la ley no ha previsto que estando incapacitados los que los ejerzan no haya entre los demás Concejales quienes les reemplacen, es imprescindible dar una solución pronta á este caso; y sin perjuicio de que las actas de los acuerdos tomados las autorice el Secretario, se proceda desde luego á la celebración de nuevas elecciones municipales, debiendo por la Autoridad superior de la provincia llamarse la atención de los electores hacia la necesidad de que, por lo menos dos de los Concejales que designen reu-

nan aquel elemento rudimentario de instrucción.

Tal es el parecer de la Sección; mas en su concepto el asunto es de tal importancia, que merece ser sometido á la resolución del Consejo de Sres. Ministros.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Octubre.

Número del índice.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
Provincia de Madrid.					
434	Una casa Mendizábal, núm. 56.	Estado	Colmenar Viejo	Tiburcio Lázaro	533
435	Idem calle del Rastro, sin número	Idem	Idem	Manuel Colmenar	271
12.417	Una tierra de labor llamada Rodiguelo	Propios	Moralzarzal	Antonio García	1.082
12.418	Idem llamada Pedazo de monte Llanos	Idem	Idem	Miguel Morato	2.172
12.419	Idem llamada Rodiguelo	Idem	Idem	Gregorio Alcón	635
12.420	Idem id.	Idem	Idem	Vicente Martínez	870
12.421	Idem llamada Pedazo de la Muela del Duque	Idem	Idem	Toribio Berrocal	2.782
12.422	Idem llamada Corzas y Puerto de Serrejón	Idem	Idem	Miguel Morato	1.004
12.423	Idem al sitio el Palancar	Idem	Idem	Vicente Martínez	2.010
12.424	Idem llamada Pedazo de la Cuerda del Palancar	Idem	Idem	El mismo	3.250
12.425	Idem llamada Los Llanillos	Idem	Idem	Ignacio Paredes	7.809
12.426	Idem llamada Pedazo por encima del Arroyo de la Muela del Duque	Idem	Idem	Antonio García	101
12.437	Un prado llamado Redondillo	Idem	Idem	Gregorio Martín	5.354
12.438	Una tierra de labor nombrada Ladera dehesa Nueva	Idem	Idem	Florentino Paredes	3.259
12.439	Idem llamada Cubillo	Idem	Idem	Mariano Talo	170
12.440	Una pradera llamada Arroyo de la Hija	Idem	Idem	Pedro Paredes	350
12.441	Una tierra llamada Puerta de Serrejón y Ladera	Idem	Idem	Eustasio Martínez	319
12.442	Idem al sitio de la izquierda del Serrejón	Idem	Idem	El mismo	203
12.443	Idem al sitio Arroyo Arenas	Idem	Idem	Luis Gutiérrez	1.136
12.444	Idem Pedazo del Torrezón	Idem	Idem	El mismo	531
12.445	Idem al sitio de Arroyo Arenas	Idem	Idem	El mismo	107

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 1.º al 15 del corriente mes, á quienes se hayan presentado y no hubiesen satisfecho sus recibos, pueden verificarlo sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de esteras á las dependencias municipales, bajo los tipos siguientes:

Estera de pleita blanca, metro colocado, 0'60 peseta.

Idem color id., 0'70 peseta.

Idem de la llamada de cordelillo id., 1'48 pesetas.

Colocación de esteras usadas, cada oficial por un día de jornal, incluso los materiales para las composturas, 4 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 262 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 524 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del señor Delegado de Casas Consistoriales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1887, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del carbón vegetal de cok y de piedra, y la leña de encina necesarios en las dependencias municipales durante la tempo-

rada de invierno de 1887-88, bajo los tipos siguientes:

Por cada quintal métrico de carbón de encina, 13 pesetas.

Por cada quintal métrico de carbón de cok, 6'50 pesetas.

Por cada quintal métrico de carbón de piedra, 7'50 pesetas.

Por cada quintal métrico de leña de encina, 6'50 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.309 pesetas 75 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.619'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Delegado de Casas Consistoriales, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del carbón vegetal de cok y de piedra y la leña de encina necesarios en las dependencias municipales durante la temporada de invierno de 1887 á 88, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1887.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en mes de Octubre último, aprobados en sesión de 2 del actual.

Sesión ordinaria de 7 de Octubre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando protestar y acudir en alzada contra lo dispuesto por la Delegación de Hacienda al aplicar varias partidas del recargo municipal por contribuciones á cuenta del descuberto que S. E. tiene con la Hacienda por encabezamiento de consumos.

Idem designar al Concejal D. Juan Anglada para el cargo de co-Patreno de la memoria fundada por D. Matías Urosa.

Idem otorgar los correspondientes nombramientos á varios vigilantes de los mercados de hierro de Madrid.

Idem publicar en los periódicos oficiales el balance de operaciones de contabilidad en el mes próximo pasado.

Idem conformarse con la tasación hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil

para pago de la casa núm. 13 de la calle de la Primavera.

Quedando enterado S. E. de que el Tribunal Supremo había declarado no haber lugar al recurso de casación interpuesto por E. Erlanger y Compañía en autos contra el Ayuntamiento sobre cumplimiento de un contrato.

Acordando adjudicar el remate para suministro de varias telas destinadas á los Asilos de San Bernardino, á D. Eugenio Díez.

Idem id. al mismo señor el de suministro de varios géneros de lana para dichos Asilos.

Idem aprobar los extractos de los acuerdos tomados por S. E. en Septiembre último y remitirlos al Sr. Gobernador.

Idem id. incluir en el próximo presupuesto las cuentas de conducción de cadáveres por caridad y disposición del Juzgado en el mes de Junio último.

Idem satisfacer, con cargo al cap. 9.º, artículo, 8.º concepto 3.º del actual presupuesto, el sobresueldo que disfruta el Oficial de cuarta clase en comisión Don Francisco Romero Ramos.

Idem autorizar al Sr. Delegado de Incendios para que adquiera dos escalas telescópicas y un aparato salvamento.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 10 de la calle de Fúcar.

Idem conceder 500 pesetas para adquirir esparto con destino á los talleres del primer Asilo de San Bernardino.

Idem aumentar cinco céntimos en el precio tipo de cada kilogramo para la subasta de carne y tocino con destino á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, y anunciar de nuevo la subasta.

Idem conceder autorización á D. José Marco y D. Felipe Muñoz para prolongar la alcantarilla de la calle de la Habana hasta la de Trafalgar.

Sesión ordinaria de 12 de Octubre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando reelegir para representar á S. E. en la Junta Central de primera enseñanza á los Sres. Anglada y Rasilla.

Idem adjudicar el remate para construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de la Greda á D. Joaquín Cifuentes.

Idem reducir á 50 pesetas anuales el impuesto por cada caballería destinada á encuartes.

Idem conceder por una sola vez la subvención de 250 pesetas para las colonias escolares de vacaciones.

Idem autorizar á la Sociedad Matritense de Electricidad para verificar un nuevo ensayo de alumbrado eléctrico en el Salón del Prado.

Idem mejorar el salón de descanso del cementerio del Este.

Idem ampliar en el mismo cementerio el terreno dedicado á sepulturas de tercera clase para párvulos.

Idem modificar la cobranza de los derechos por degüello de reses en los Mataderos públicos.

Sesión ordinaria de 18 de Octubre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando conceder un mes más de licencia al Sr. Concejal D. Vicente de la Torre y Sequera.

Idem no mostrarse parte en la causa instruida contra Eusebio Penagos.

Idem interponer demanda contencioso administrativa contra la Real orden referente á los derechos de consumo que deben satisfacer las galletas.

Quedando enterado S. E. de que se había desestimado el recurso de alzada interpuesto por la Corporación municipal contra una providencia del Sr. Gobernador, referente á un arbitrio sobre los coches de tranvías y caballerías para encuartes.

Acordando conformarse con la valoración fijada por el Sr. Gobernador á la casa núm. 9 de la calle de la Primavera.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á D. Felipe Pinedo, Doña Jesusa Sanz, Doña Paula Garrido, D. Mariano de la Rosa y su esposa y Don Fermín Sánchez.

Idem solicitar excepción de subasta para adquirir la casa núm. 4 de la calle de la Descarga.

Idem reconstruir la medianería de las casas números 9 y 11 de la calle de la Flor Baja.

Idem ejecutar las obras de encintado, cunetas y afirmado en las calles de Velázquez, Núñez de Balboa y Villanueva, con preferencia á las demás de su clase en la segunda zona.

Idem denegar la autorización solicitada por la Comisión Regia de la Exposición de Filipinas para prolongar el tranvía de dicha Exposición.

Idem prestar asentimiento y conformidad con la demanda presentada por D. Aureliano Colmenares como administrador judicial de los concursos de Don Segundo y D. Felipe Colmenares.

Idem admitir á D. Carlos Sanz y Mújica para completar la fianza del nuevo contrato, como arrendatario del Parque de Madrid, las 1.000 pesetas que tiene en la Tesorería municipal como garantía del anterior.

Idem anunciar nuevamente la subasta para demolición de las casas números 13 y 13 duplicado de la calle de Don Pedro, con la rebaja de un 25 por 100.

Idem conceder licencia para construir una casa en la calle de Valencia, número 16.

Sesión ordinaria de 26 de Octubre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Aprobando la distribución de fondos propuesta por la Contaduría de Villa, correspondiente al mes de Noviembre próximo.

Idem id. de id. para los gastos del ensanche general de Madrid durante el mes expresado.

Concediendo licencia para ejecutar las obras de colocación de tornapuntas y demás apeos provisionales, en las casas números 17 y 19 de la Carrera de San Jerónimo, con las salvedades indicadas por la Comisión en su dictamen.

Quedando S. E. enterado de una Real orden en que se le autorizaba para permutar unos terrenos de las calles de Galileo y Menéndez Valdés por otros de su propiedad, situados en el suprimido camino de los Toros y zanja de las aguas.

Aprobando en definitiva el remate de las obras de alcantarillado en la calle de la Habana, á favor de D. Eulogio Madrid.

Acordando la demolición del resto del cobertizo, del corral de limpiezas por hallarse en estado de ruina.

Idem el traslado de residencia solicitada por Doña Angela Adrián y Douaire.

Idem que con las economías obteni-

dos por la supresión del Visitador y de veinte inspectores del Cuerpo de Consumos, se recompensen los servicios especiales de siete cabos y cincuenta vigilantes, y se atiendan al sostenimiento de un caballo más.

Declarando no haber lugar á la indemnización de perjuicios reclamada por D. Antonio Croselles, dueño del teatro de Recoletos.

Acordando la celebración de una subasta solicitada por varios tenedores de carpetas de cupones atrasados del Empréstito de 1861, para la autorización de aquellos.

Idem la conformidad de S. E., con la autorización hecha por el Excmo. Sr. Gobernador, del terreno expropiado de la casa núm. 93 de la calle del Amparo.

Disponiendo se lleven á efecto las obras de reparación necesarias en la escuela del primer Asilo de San Bernardino.

Acordando se realicen las obras de reparación de la calle de Moratines en su ángulo con la de las Peñuelas.

Idem que se anuncie la admisión de proposiciones para el aprovechamiento de los pastos de los terrenos inmediatos al cementerio municipal del Este.

Sesión de la Junta municipal de 8 de Octubre de 1887.

Aprobando el acta de la sesión anterior.

Acordando no ser posible ceder sin previa subasta el terreno contiguo á la casa de la calle del Escorial, núm. 20 al dueño de la misma.

Idem sacar á subasta el suministro de granos, semillas y otros artículos destinados á la manutención de las especies zoológicas del Parque de Madrid.

Idem jubilar á D. Tomás Ferrer, Capataz de Pascos y Arbolados; á D. Joaquín Soblecheró, Conserje del Depósito de quintos; á D. Tomás Hernández, Inspector de Policía Urbana; á D. Pedro Carrascosa, Secretario que fué de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina; á D. Casimiro Martín, Vigilante del resguardo de Consumos; á D. Jerónimo Balaguer, Cirujano segundo de la Beneficencia municipal; á D. Antonio Pérez Arco Cabo de infantería del resguardo de Consumos; á D. José Mondéjar, Médico de la Beneficencia municipal; á D. Venancio Romero, Portero que fué de los Mataderos públicos; y á D. Marcelino Urosa, bombero de Villa; y transferir á Doña Teresa Borrillo la pensión que disfrutaba su difunta madre.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.— Rafael Salaya.

Navarredonda.

D. Valentín González, Alcalde constitucional de Navarredonda.

Hago saber que hallándose aprobado el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, formado para cubrir el déficit que existía en el presupuesto municipal, conforme al art. 136 de la vigente ley Municipal, he acordado señalar para la cobranza del primero y segundo trimestres del referido repartimiento los días 22, 23 y 24 del corriente, en la Casa Consistorial de este pueblo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al artículo 15 de la instrucción, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Navarredonda 8 de Noviembre 1887.— El Alcalde, Valentín González.—El recaudador, Eustaquio Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una tierra quiñón del término municipal de Argamasilla de Alba, sitio de Santa María, partido de Alcázar de San Juan, de caber dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 39 áreas y 56 centiáreas; tasada en.....	600
Otra tierra en el mismo término y sitio llamado el Tajón, de caber 55 fanegas; en.....	10.597
Otra tierra en el repetido término y sitio del camino que desde Argamasilla de Alba conduce al campo de Criptana, de caber la mitad dos fanegas y cinco celemines; en.....	74
Otra tierra quiñón, situada en término del Tomelloso y sitio de los Arbolillos, de cabida de ocho celemines y que se halla incluída en la mitad de dicha tierra, de cuatro fanegas, siete celemines y dos cuartillos, tasada; en.....	578
Otra tierra quiñón en el mismo término y sitio de las Canteras, de cabida una fanega y cuatro celemines; en.....	186
Otra tierra en término del Tomelloso y sitio de la Cañada de Ponce, de 12 fanegas y seis celemines; en.....	1.750
La mitad de otra tierra quiñón en el referido término y sitio del camino de las Canteras, de caber dicha mitad, cinco fanegas y cuatro celemines; en.....	746
La mitad de otra tierra en dicho término y sitio de Patiño, de cabida dicha mitad, 29 fanegas y tres celemines; en...	1.464
La mitad de un quiñón en el mismo término y sitio inmediato á la era, de caber seis celemines, medio cuartillo; en.....	130
La mitad de otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida dicha mitad, tres celemines; en.....	65
La mitad de otra tierra en término de Socuéllamos y sitio de Doña Catalina, de cabida la mitad 16 fanegas y seis celemines; en.....	533
Mitad de otra tierra en término de Socuéllamos y sitio de la Cueva, de caber dicha mitad, 40 fanegas, resultando plantadas 14.000 cepas de viñas; siendo el valor de tierra y vides.....	7.375
La mitad de un quiñón en el expresado término y sitio que la anterior, de tres fanegas y	

	Pesetas.
en la actualidad existe plantada de viña; siendo el valor de la tierra.....	225
Mitad de otro quiñón en el mismo término y sitio de la Cueva, de caber tres fanegas; en.....	225
Y la mitad de otro quiñón en el propio término y sitio que el anterior, de tres fanegas; en.....	225
TOTAL.....	24.773

Y para la subasta, que se ha de verificar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en la del de Alcázar de San Juan, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad importe de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.— V.º B.º = Domínguez.— El Secretario, Fernando Beltrán y Aguado. 38—P.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de menor cuantía, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor dado, dos partidas de baldosines y varios muebles y efectos, que han sido tasados en la cantidad de 718 pesetas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 29 del corriente mes y hora de las dos de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.— V.º B.º = Domínguez.— El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 85

NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, se vende en pública subasta el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, la tercera parte de una casa situada en esta capital calle del Divino Pastor, número 17 con vuelta á la de Ruiz, por la cantidad de 29.979 pesetas 2 céntimos en que ha sido tasada dicha tercera parte, la cual corresponde al menor D. Jesús Ballester y se vende á instancia de Don Manuel Gómez Monte para pago de pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se enajenan, debiéndose hacer presente que hasta ahora no se han presen-

tado los títulos de propiedad de dicha finca.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.— V.º B.º = Pinazo.— El actuario, Marrodán. 84

NORTE

El Sr. Juez de instrucción de dicho distrito, en la causa que instruye por atentado á un agente de la Autoridad, contra José Felipe Carvajal, ha acordado se cite á Valentín Gómez y á D. Ricardo Mier, que ha vivido en la calle de la Gorguera, ignorándose el número y el actual domicilio de ambos, para preetar declaración compareciendo al efecto en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 20 de Noviembre actual, á las doce de la mañana; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con las demás prevenciones que se insertan al margen.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.— El Secretario, Fulgencio Muza.

ESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, por providencia de 4 del actual, recaída en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra los herederos de D. Raimundo Alonso Pérez, sobre secuestro, ha acordado sacar á pública subasta una casa situada en el Campo de Guardias, primer cuartel hipotecario, con fachadas á las calles de Alvarado y San Telesforo, señalada por la primera con el núm. 14 y por la segunda con el núm. 1, compuesta de dos crujías paralelas adosadas una á cada fachada y su accesorio que forma la tercera crujía en la calle de San Telesforo y además un patio descubierto, ocupando todo una superficie de 277 metros 20 decímetros cuadrados, de los cuales 184 metros 91 decímetros ocupan la edificación y el resto está destinado á patio, y linda por Sur con la calle de Alvarado en una extensión de 20 metros 83 centímetros; por Oriente con la calle de San Telesforo en otra extensión de 13 metros 50 centímetros, y por Norte y Oeste con casas de las calles de San Telesforo y Alvarado; se fija el tipo para la subasta en 10.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa suma; y para tomar parte en ella se consignará previamente el 10 por 100 en la Escribanía actuaria; la subasta tendrá lugar en la sala de actos públicos de los Juzgados el día 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, previniéndose que si bien no existen títulos de propiedad de la finca, se expedirán los testimonios y certificaciones necesarias para suplirlos.

Madrid 5 de Noviembre de 1887.— V.º B.º = El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.— El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 88.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González y Fernández de Córdoba, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez y Pérez, de 48 años, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo, á fin de que extinga la pena

que le ha sido impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Noviembre de 1887.—
V.º B.º=Dr. González.—El Secretario,
Mariano Ordás.

**Dirección general
de Correos y Telégrafos.**

*Sección de Correos.—Servicios.
Negociado 3.º*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero, se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Burgos, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 26 del actual, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 23.996 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la

clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y Burgos por Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Burgos por Aranda de Duero toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 26 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mitas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos,

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, inde-

pendiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid á Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 2.º del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

**Comisaría de Guerra
de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que suspendida por orden superior la subasta que debía haberse celebrado el día de hoy para la venta del solar en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo, por no haber transcurrido 30 días desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el presente se previene que dicho acto tendrá lugar bajo las mismas condiciones el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—
Eduardo Agustín.

**Factorías militares
de Madrid.**

Habiendo quedado sin rematar en las dos subastas de los efectos inútiles que existían en esta Factoría 1.327'60 kilogramos de trapo de lana, las personas que quieran interesarse en la compra de dicho artículo podrán presentar proposiciones en pliego cerrado en esta Comisaría Intervención, hasta las diez de la mañana del día 23 del corriente, á cuya hora se abrirán los pliegos ante el Tribunal de subasta que estará constituido al efecto.

Madrid 8 de Noviembre 1887.—El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio de las Peñas.